



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA

Auto No.437

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A  
DEMANDADO: SURCO LTDA EN LIQUIDACION NIT 800150581  
Radicación No. 2022 - 00155

quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue presentada, a elección de la parte demandante, ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío en razón al domicilio de la parte demandada, En virtud de ello, sería del caso entrar a realizar el estudio de admisibilidad si no fuera porque contabilizadas las pretensiones, estas superan ostensiblemente la única instancia, así mismo la parte demandante presenta en su escrito genitor una demanda de primera instancia, al contener pretensiones del capital insoluto por la suma de \$19.619.546 mas los intereses moratorios causados desde septiembre de 1996 hasta junio de 1999.

En este orden de ideas, para la fecha de presentación de la demanda el salario mínimo ascendía a la suma de \$1.000.000 y las pretensiones resultan superiores a \$20.000.000 (20SMLMV), por tanto, el trámite que le corresponde es el del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y se dará aplicación al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, que es del siguiente tenor:

*“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

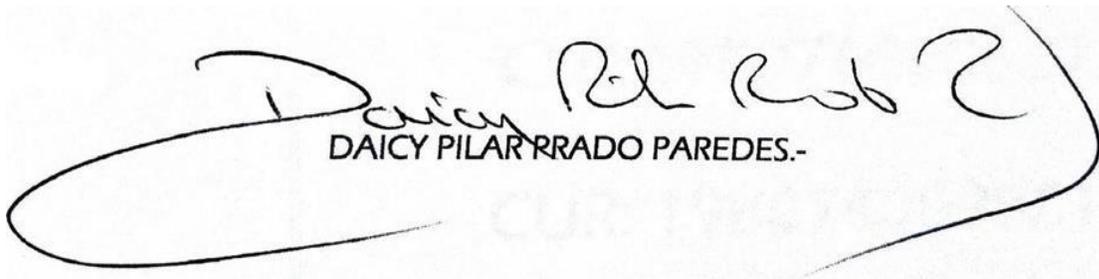
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SURCO LTDA EN LIQUIDACION, por falta de competencia en, razón de la cuantía, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a las formalidades de reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 079 del 16 de diciembre de 2022